



Nº 124

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el 08 de julio de 2021 se publicó mediante Decreto Ejecutivo No. 103 el Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

El Decreto Ejecutivo No. 103 tiene como objetivo la creación de la Unidad de Gestión y Regularización, establecer el régimen de transición del recurso humano y bienes inmuebles de la referida unidad y determinar alcance de la auditoría externa independiente a las cuentas de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador y del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los números 1, 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA DISPOSICIÓN VIGÉSIMA
TERCERA AGREGADA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y
FINANCIERO POR LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA
DOLARIZACIÓN**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 2, por el siguiente texto:

“La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar la razonabilidad de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas que administra la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705.”

Nº 124

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 3, por el siguiente texto:

“La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar la razonabilidad de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas del Fideicomiso.”

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Séptima por el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- El Banco Central del Ecuador será el responsable de pagar la remuneración del representante del Presidente de la República en la Junta del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD mientras sea propietario de los derechos de participación fiduciaria sobre el mismo.

Una vez transferidos dichos derechos a un nuevo beneficiario, estos montos provendrán de los recursos del propio Fideicomiso, lo cual deberá constar en el presupuesto que corresponda.

La modalidad de esta nueva contratación será por servicios profesionales.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA